



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia, Q., treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede por medio de esta proveído a complementar el auto Nro. 2344 del veintinueve (29) del corriente mes y año, en el sentido que revisadas las diligencias aportadas por la parte demandante, señor Jesús Antonio Díaz Zarate, a través de su apoderado judicial y obrantes en el Ordinal 030 "CertificaNotificacionDemanda", se observa en el folio 4 que la citación para la notificación personal fue remitida a la Institución Educativa Santa Eufracia, Barrio Modelo, sin embargo, en la misma no obra constancia de firma de persona alguna que haya recibido la citación; igualmente, en el folio 5 aparece la notificación Aviso la cual fue devuelta conforme consta en el folio 11, por cuanto fue rehusado/se negó a recibir, además en las diligencias al referirse sobre la clase de procesos se aduce que se trata de una Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y en este caso se trata es a un Divorcio de Matrimonio Civil.

Teniendo en cuenta lo anteriormente, se tiene que dicha notificación no cumple con las exigencias del artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, por cuanto no se tiene certeza que a la demandada señora Gloria Inés Guevara Álvarez se le haya entregado la citación de notificación personal, ni recibido los documentos que le fueron remitidos.

Así las cosas, no es posible tener por no notificada a la demandada en debida forma. No obstante, en consideración al memorial poder y a la manifestación bajo la gravedad del juramento que no se tiene conocimiento de esta demanda, conforme se lee en el ordinal 043, folio 1 del expediente digital, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y en razón al poder otorgado por la citada señora al profesional del derecho Dr. Pablo Alexander Ortiz Suárez, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada señora Gloria Inés Guevara Álvarez, a partir del día de la notificación de este auto, y como quiera que el link del expediente ya fue compartido al profesional del derecho, como obra en el Ordinal 045 del proceso luego de habersele reconocido personería, el término para contestar la demanda que son veinte (20) días, empezará a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Como se dijo al profesional del derecho Dr. Pablo Alexander Ortiz Suárez, ya se le reconoció personería mediante el auto que se está complementando en esta oportunidad.

Notifíquese. -

CARMENZA HERREA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a9af49d5e2b3a99f49a60e20f76030de2730348749673d5de16126b303db57**

Documento generado en 30/11/2022 12:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>